

Oxígeno O<sub>2</sub>,  
Hidrocarburos HC.

Dispone de un sensor electroquímico para la medición de NO que no es objeto de esta aprobación de modelo.

Campo de medida para cada uno de los componentes:

CO: 0-9,99 por 100 vol.  
CO<sub>2</sub>: 0-19,9 por 100 vol.  
O<sub>2</sub>: 0-21 por 100 vol.  
HC: 0-10.000 ppm vol.  
λ: 0,8-1,2.

Resolución de la indicación para cada uno de los componentes a medir:

CO: 0,01 por 100 vol.  
CO<sub>2</sub>: 0,1 por 100 vol.  
O<sub>2</sub>: 0,01 por 100 vol. para valores inferiores a 4 por 100 vol.; 0,1 por 100 vol. para valores superiores a 4 por 100 vol.  
HC: 1 ppm vol.  
λ: 0,001.

Clase: Clase I según lo especificado en la norma UNE 82501.  
Rango de temperatura de funcionamiento: 5 °C a 40 °C.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado es:

00-G-001
003

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán, en su placa de características, las siguientes inscripciones:

Nombre y razón social del fabricante.  
Denominación del modelo y la versión.  
Año de fabricación.  
Número de serie.  
Caudal mínimo y nominal.  
Tensión eléctrica, frecuencia y potencia nominal.  
Componentes gaseosos y valores máximos de medida.  
Descripción del tipo de célula de oxígeno.  
Rango de temperatura de utilización.  
Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en los planos contenidos en el anexo técnico al certificado de aprobación de modelo.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los requisitos contenidos en el certificado de aprobación de modelo y en el anexo técnico al certificado de aprobación de modelo.

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente aprobación de modelo podrá ser prorrogada por periodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa petición del titular de la misma.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Fomento, en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tres Cantos, 4 de julio de 2002.—El Presidente, P. D. (Resolución de 19 de mayo de 1995, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), el Director, Ángel García San Román.

**14816** RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2002, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del instrumento destinado a medir las emisiones de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por chispa (gasolina), marca «Tecnomotor», modelo Gasnet, presentado por la entidad «Tecnomotor Italiana, Srl».

Vista la petición presentada por la entidad «Tecnomotor Italiana, Srl», en solicitud de aprobación de modelo de un instrumento destinado a medir las emisiones de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por chispa (gasolina), marca «Tecnomotor», modelo Gasnet, el Centro Español de Metrología, en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; la Ley 31/1990, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por la que se establece el Control Metroológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 15 de abril de 1998 por la que se regula el control metroológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir las emisiones de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por chispa (gasolina), ha resultado:

Primero.—Conceder la aprobación de modelo por un plazo de validez de 10 años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Tecnomotor Italiana, Srl», del instrumento de medida de gases de escape marca «Tecnomotor», modelo Gasnet.

El instrumento de medida de gases de escape podrá ser comercializado bajo las marcas comerciales:

«Tecnomotor», modelo Gasnet, en su versión G630,  
«Muller Bem», modelo Gasnet, en su versión 8702G y  
«Corghi», modelo Gasnet, en su versión GA570.

Características metroológicas del instrumento:

Componentes gaseosos a medir:

Monóxido de carbono CO,  
Dióxido de carbono CO<sub>2</sub>,  
Oxígeno O<sub>2</sub>,  
Hidrocarburos HC.

Dispone de un sensor electroquímico para la medición de NO que no es objeto de esta aprobación de modelo.

Campo de medida para cada uno de los componentes:

CO: 0-10 por 100 vol.  
CO<sub>2</sub>: 0-20 por 100 vol.  
O<sub>2</sub>: 0-21 por 100 vol.  
HC: 0-20.000 ppm vol.  
λ: 0,8-1,2.

Resolución de la indicación para cada uno de los componentes a medir:

CO: 0,01 por 100 vol.  
CO<sub>2</sub>: 0,1 por 100 vol.  
O<sub>2</sub>: 0,01 por 100 vol.  
HC: 1 ppm vol.  
λ: 0,001.

Clase: Clase I según lo especificado en la norma UNE 82501.  
Rango de temperatura de funcionamiento: 5 °C a 40 °C.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado es:

00-G-001
002

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán, en su placa de características, las siguientes inscripciones:

Nombre y razón social del fabricante.  
Denominación del modelo y la versión.  
Año de fabricación.  
Número de serie.

Caudal mínimo y nominal.  
Tensión eléctrica, frecuencia y potencia nominal.  
Componentes gaseosos y valores máximos de medida.  
Descripción del tipo de célula de oxígeno.  
Rango de temperatura de utilización.  
Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en los planos contenidos en el anexo técnico al certificado de aprobación de modelo.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los requisitos contenidos en el certificado de aprobación de modelo y en el anexo técnico al certificado de aprobación de modelo.

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente aprobación de modelo podrá ser prorrogada por periodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa petición del titular de la misma.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Fomento, en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tres Cantos, 4 de julio de 2002.—El Presidente, P. D. (Resolución de 19 de mayo de 1995, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), el Director, Ángel García San Román.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**14817** *RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del fallo de la sentencia de 4 de junio de 2002, dictada por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, sobre impugnación del XV Convenio Colectivo entre la empresa Iberia Lae y su personal de tierra.*

Visto el fallo de la sentencia, de fecha 4 de junio de 2002, dictada por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, recaída en el procedimiento número 174/2001, seguido por demanda del Sindicato Español Profesional de Handling Aeropuertos (SEPHA) contra «Iberia Lae, Sociedad Anónima», Comité Intercentros «Iberia Lae, Sociedad Anónima», y Ministerio Fiscal sobre impugnación de Convenio Colectivo;

Resultando: Que en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio de 2001 se publicó la resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 7 de junio de 2001, en la que se ordenaba inscribir en el Registro Oficial de Convenios Colectivos y publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el XV Convenio Colectivo entre la empresa Iberia Lae y su personal de tierra;

Considerando: Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 164.3 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, cuando la sentencia sea anulatoria en todo o en parte del Convenio Colectivo impugnado y éste hubiera sido publicado también se publicará en el boletín oficial en que aquél se hubiera insertado,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la sentencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional recaída en el procedimiento número 174/2001.  
Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de julio de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### AUDIENCIA NACIONAL

#### Sala de lo Social

Número de procedimiento: 174/2001.  
Índice de sentencia.  
Contenido sentencia.

Demandante: Sindicato Español Profesional de Handling Aeropuertos (SEPHA).

Codemandante.

Demandado: «Iberia Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», y otros.

Ponente: Ilustrísimo señor don José Ramón Fernández Otero.

Sentencia número 41/2002

Excelentísimo señor Presidente: Don Eustasio de la Fuente González.  
Ilustrísimos señores Magistrados:

Don Pablo Burgos de Andrés.

Don José Ramón Fernández Otero.

Madrid a 4 de junio de 2002.

La Sala de lo Social de la Audiencia Nacional compuesta por los señores Magistrados citado al margen y

En nombre del Rey

Ha dictado la siguiente

Sentencia

En el procedimiento 174/2001, seguido por demanda de Sindicato Español Profesional de Handling Aeropuertos (SEPHA), contra «Iberia Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», José A. Herráez Giménez (Cte. Interc. Iberia Lae), Lorenzo Herranz Bravo (Cte. Interc. Iberia Lae, S. A.), Carmen Díaz de la Jara (Cte. Interc. Iberia Lae), Jordi Reixach Tarrides (Cte. Interc. Iberia Lae), Alberto Garrido Lafuent (Cte. Interc. Iberia Lae), José Bernabeu Rives (Cte. Interc. Iberia Lae), Emiliano Manzanares de los Santos (Cte. Interc. Iberia Lae), Marcelino Rodríguez Vázquez, Jesús García Domínguez (Cte. Interc. Iberia Lae), Juan A. Armas Fleitas (Cte. Interc. Iberia Lae), Ministerio Fiscal sobre impugnación de Convenio. Ha sido Ponente el ilustrísimo señor don José Ramón Fernández Otero.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Según consta en autos, el día 8 de noviembre de 2001 se presentó demanda por Sindicato Español Profesional de Handling Aeropuertos (SEPHA), contra «Iberia Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», y otros, sobre impugnación de Convenio.

Segundo.—La Sala acordó el registro de la demanda y designó ponente, con cuyo resultado se señaló el día 2 de abril de 2002 para los actos de intento de conciliación y, en su caso, juicio, al tiempo que se accedía a lo solicitado en los otrosíes de prueba.

Tercero.—Llegado el día y la hora señalados tuvo lugar la celebración del acto del juicio, previo intento fallido de avenencia, y en el que se practicaron las pruebas con el resultado que aparece recogido en el acta levantada al efecto.

Cuarto.—Con fecha 10 de abril de 2002 se dictó providencia acordando la práctica de diligencias para mejor proveer acordando requerir al Sindicato actor copia certificada de los Estatutos.

Quinto.—Con fecha 23 de abril de 2002 el sindicato actor aportó copia de los Estatutos del sindicato que constan unidos a autos, dictándose providencia de esa misma fecha acordando dar plazo de tres días a las partes para hacer alegaciones.

Sexto.—Con fecha 10 de mayo de 2002 fueron presentadas las alegaciones realizadas por el sindicato actor y con fecha 13 de mayo de 2002 las de la empresa «Iberia Lae, Sociedad Anónima», que se dan por reproducidas.

Resultando, y así se declaran, los siguientes

#### Hechos probados

Primero.—El Sindicato Español Profesional de Handling Aeropuertos (SEPHA), cuyos Estatutos, presentados el 10 de noviembre de 1997 en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, obran en autos y se tienen aquí por reproducidos; extienda su ámbito de actuaciones a todo el territorio nacional, teniendo, al menos, dos representantes en el centro de trabajo de Madrid de la empresa demandada.

Segundo.—Se impugna el artículo 91, párrafo XV, del Convenio Colectivo de la empresa Iberia Lae y su personal de tierra, en el extremo relativo a considerar obligatoria la asistencia a los cursos de formación realizados fuera de la jornada de trabajo.

Se han cumplido las previsiones legales.